

Panamá, 28 de octubre de 2004.

Su Excelencia

RICAUARTE VASQUEZ M.

Ministro de Economía y Finanzas

E. S. D.

Señor Ministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio No.CDP/DD/956 de 21 de octubre de 2004, por medio del cual se nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Contrato de Préstamo que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con el Banco HSBC BANK USA, N. A. Sucursal Panamá, hasta por la suma de Trescientos Millones de Dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$300,000,000.00), fondo que será destinado para uso general contingente acorde a las necesidades estacionales del Gobierno de la República de Panamá.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 7 de la Constitución Política el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Negociar y contratar Empréstitos...", de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho organismo estatal. Al efecto la Corte Suprema de Justicia tiene establecido que "el Consejo de Gabinete en ausencia de 'Leyes Cuadro', está dotado de competencia constitucional propia, para regular todo lo concerniente al recurso de las finanzas públicas..." (Fallo de 9 de agosto de 1994, R.J. Agosto, 1994, pág. 94). En consecuencia, no se requiere de la aprobación del Órgano Legislativo, que no ha dictado leyes que contengan, normas generales ni especiales al respecto (Numeral 11 del Artículo 153 de la Constitución Política). Por tanto, toca al Órgano Ejecutivo ejercer las mencionadas atribuciones de "Negociar y Contratar Empréstitos", debiendo únicamente enviar al Órgano Legislativo copia del Decreto de Gabinete que es dictado en ejercicio de esta facultad constitucional.

Así mismo, **el Banco HSBC BANK USA, N. A.**, Sucursal Panamá es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y, por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan la banca internacional. Siendo como es un organismo que por su naturaleza efectúa transacciones de carácter internacional, y cuya organización, estructura y gobierno internos le han ganado su aceptación por todos los Estados, que reconocen su personería internacional, y que, por tanto, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa, que previa a la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco HSBC BANK USA, N. A., Sucursal Panamá fue expedido el Decreto de Gabinete No.36 de 20 de octubre de 2004, por el cual se autoriza la celebración de dicho Contrato y se especifican sus términos y condiciones.

Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Economía y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Contrato en nombre de la República de Panamá.

Además, el contrato de préstamo recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota N°.CENA/441 de 19 de octubre 2004.

En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por la suscrita:

- Texto del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco HSBC BANK USA, N. A., Sucursal Panamá.
- Decreto de Gabinete No.36 de 20 de octubre de 2004, por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo, incluyendo la Declaración de Excepción de celebración de acto público, debidamente publicado en la Gaceta Oficial No. 25,163 de 21 de Octubre de 2004.
- Nota CENA/441 de 19 de Octubre de 2004, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable a dicho contrato de Préstamo y se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo.

- Copia de la Nota N°.571-04-CG de 20 de octubre de 2004, por la cual se le informa a la Asamblea Legislativa la suscripción del Contrato de Préstamo.

Por tanto, el Contrato de Préstamo celebrado entre la República de Panamá y el Banco HSBC BANK USA, N. A., Sucursal Panamá ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, así como la anuencia a someterse a la competencia exclusiva de los Tribunales Federales de los Estados Unidos de América que sesionen en la Ciudad de Nueva York, en cualquier juicio, acción o proceso que surja de este Contrato, habida consideración, además, de que los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración